



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Mayo dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	CT EXPRESS S.A.S. Nit. 900.345.458-5
Ejecutado	ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS C.C. 71.394.456
Radicado	05001 31 03 015 2022-00364-00
Asunto	Resuelve Solicitud

Entra el despacho a resolver petición elevada por el apoderado judicial del demandado, tendiente a que no se ejecuten las medidas cautelares decretadas, pues el togado menciona no haber podido acceder a la providencia que decretó las cautelas, enuncia que a través de los estados electrónicos no se pudo observar la respectiva providencia para presentar el recurso respectivo.

Al respecto el despacho no accederá a dicha solicitud toda vez que en el proceso ejecutivo las medidas cautelares se hacen necesarias toda vez que su finalidad es asegurar el cumplimiento de la obligación ejecutada y lo que buscan es precaver y prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas o bienes objeto de estas.

Ahora bien, respecto a la inclusión de la providencia como archivo adjunto en los estados electrónicos, la misma al tratar sobre cautelas decretadas no se incluye en el respectivo estado, solo se notifica a las partes de la decisión tomada, posteriormente estas pueden acceder al expediente para poder revisar la decisión, y si lo que pretendía el togado era conocer la decisión de medida cautelar decretada bien pudo haber ingresado al expediente a través del vínculo de acceso compartido y si no pudo visualizar al momento de ingresar, pudo haber solicitado el envío de esta a través del correo electrónico del juzgado para enterarse de lo allí decidido, no obstante al verificar el expediente puede observar el juzgado que el auto proferido el pasado 24 de abril de 2023 solo fue agregado al expediente por la persona encargada hasta el pasado 03-05-2023, motivo por el cual y con el ánimo de no trasgredir derecho alguno del demandado, el juzgado procederá a otorgar al ejecutado término de notificación al demandado para que manifieste lo que a bien tenga.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No Acceder a la solicitud elevada por el extremo demandado a través de su apoderado judicial en cuanto a abstenerse de ejecutar las medidas cautelares decretadas mediante auto del 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Correr traslado de notificación al extremo, demandado del auto proferido por este despacho el pasado 24 de abril de 2023 para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf3240387c9184051de577c7b812fbde44f06659c2f4242d508729f0a7c4ca5**

Documento generado en 18/05/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>